



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/108/2019

**Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00817819 y 00817919**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día **catorce de mayo** de dos mil diecinueve, reunidos en la Oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales **Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/458-00989317 de fecha 21 de julio de 2017 y el Acuerdo COTAIP/409-00615719, de fecha 11 de abril de 2019**, remitió la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con los números de folios **00817819 y 00817919**, radicados bajo los números de control interno **COTAIP/344/2019 y COTAIP/345/2019**, bajo el siguiente:-----

**Orden del día**

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00817819**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el interesado, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/344/2019** y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.
- V. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00817919**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el interesado, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/345/2019** y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.
- VI. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VII. Asuntos generales.
- VIII. Clausura de la sesión.

**Desahogo del orden del día**

I.- **Lista de asistencia y declaración de quórum.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose las CC. Lic. **Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**, **Secretario Técnico**, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

II.- **Instalación de la sesión.** - Siendo las dieciocho horas del día **catorce de mayo** de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia: -----

III.- **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- **Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 00817819**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/344/2019**, así como de las documentales consideradas de acceso restringido.- *De la lectura a la solicitud de información, se desprende que el solicitante requiere tener acceso a la información, consistente en: “Solicito copia certificada de las 7 (siete) hojas del documento denominado Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/458-00989317. Anexo archivo PDF del documento solicitado en copia certificada. ¿Cómo desea recibir la información? Copia Certificada.” (Sic).; para atender la solicitud señalada con antelación, la Coordinación de Transparencia pone a la vista el documento consistente en el Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/458-00989317 de fecha 21 de julio de 2017 y sus respectivos anexos, los cuales contienen información de carácter restringido*.-----

V.- **Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 00817919**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/345/2019**, así como de las documentales consideradas como de acceso restringido.- *De la lectura a la solicitud de información, se desprende que el solicitante requiere tener acceso a la información, consistente en: “Solicito copia certificada de las 31 (Treinta y uno) hojas del documento denominado Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/409-00615719. Anexo archivo PDF del documento solicitado en copia certificada. ¿Cómo desea recibir la información? Copia Certificada.” (Sic).; para atender la solicitud señalada con antelación, la Coordinación de Transparencia pone a la vista el documento consistente en el Acuerdo COTAIP/409-00615719, de fecha 11 de abril de 2019 y sus respectivos anexos, los cuales contienen información de carácter restringido*.-----

VI.- **Discusión y aprobación de la clasificación de la información.**- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47

ENERGÍA







H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie sobre la información de acceso restringido.-----

**ANTECEDENTES**

**UNO.** - Con fecha 24 de abril de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **00817819** realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en **“Solicito copia certificada de las 7 (siete) hojas del documento denominado Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/458-00989317. Anexo archivo PDF del documento solicitado en copia certificada. ¿Cómo desea recibir la información? Copia Certificada”.**(Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/344/2019.**-----

Su atención correspondió a la Coordinación de Transparencia, por lo que su Titular, mediante oficio **COTAIP/1583/2019**, puso a la vista del comité las documentales consistente en el **Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/458-00989317, de fecha 21 de julio de 2017**, el cual contiene información de acceso restringido.-----

**DOS.** - Con fecha 24 de abril de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **00817919** realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en **“Solicito copia certificada de las 31 (Treinta y uno) hojas del documento denominado Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/409-00615719. Anexo archivo PDF del documento solicitado en copia certificada. ¿Cómo desea recibir la información? Copia Certificada”.** (Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/345/2019.**-----

Su atención correspondió a la Coordinación de Transparencia, por lo que su Titular, mediante oficio **COTAIP/1583/2019**, puso a la vista del comité las documentales consistentes en el **Acuerdo COTAIP/409-00615719, de fecha 11 de abril de 2019**, el cual contiene información de acceso restringido.-----

**TRES.-** En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/1583/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación, por contener información de carácter restringido.-----

**CONSIDERANDO**

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de carácter restringido, de los

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

documentos consistente en los Acuerdo y sus respectivos anexos, mismos que fueron señalados en los Antecedentes de la presente acta.-----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de las citadas documentales, para efectos de determinar que datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados. Toda vez que del análisis realizado a los mismos, se advierte que éstos contienen información de acceso restringido, en su modalidad de confidencial por contener de datos personales correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables, y otros de carácter reservado. Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente: -----

➤ **Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/58-00989317, de fecha 21 de julio de 2017 y anexos.**

Este Comité advierte que el Acuerdo citado con antelación contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidencial, correspondiente a un tercero, por lo que se le deberá testar el nombre de la persona física.

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como Información Confidencial, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los Datos Personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la Protección de Datos Personales es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como Datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. Datos patrimoniales, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

Por cuanto hace a los anexos que forman parte del Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/458-00989317, y que se describen en dicho Acuerdo, es importante resaltar que estos se encuentran relacionados con los documentos que se encuentran contenidos dentro del Acuerdo de Reserva 003/2019, de fecha 23 de abril de 2019, que fue aprobado por los integrantes del Comité de Transparencia en Sesión Extraordinaria CT/087/2019 por actualizarse la causal de reserva a que hace





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

referencia la fracción X del artículo 121 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco, que citada a la letra reza:

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**X.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Causal de Reserva que se acredita por encuadrar dentro de los supuestos establecidos en el numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que citado a letra reza:

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Es dable destacar que, para acreditar la causal de la Reserva de referencia, este Sujeto Obligado cumple con los requisitos señalados numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en virtud de que:

1. En el Acuerdo de Reserva No. 003/2019, se advierte que la información interés del solicitante se encuentra relacionada con el Proyecto denominado "EDIFICIO JR PREMIER", mismo que se encuentra en litigio, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con número de expediente 813/2017, es decir, se cumple con este primer requisito, en razón de la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite.
2. En el Acuerdo de Reserva No. 003/2019, se observa que la información requerida por el particular, se encuentra contenida dentro de los documentos que integran el expediente administrativo denominado "EDIFICIO JR. PREMIER, el cual se encuentra en litigio ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con número de expediente 813/2017, el cual a la presente fecha se encuentra en trámite, es decir, se trata de un juicio que aún no ha causado estado.

De lo señalado con anterioridad, se desprende que se actualizada causal de reserva prevista en la fracción X, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que imposibilita jurídica y materialmente a este Sujeto Obligado a entregar al solicitante la información que requiere.-----

De lo anterior se desprende que, el H. Ayuntamiento de Centro, se encuentra jurídicamente imposibilitado, para entregar en copia certificada de la información que requiere, en virtud de que como se señaló con anterioridad el **Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/458-00989317** contiene información de carácter confidencial como es el nombre de un tercero, que al revelar su nombre, se le estaría violando su derecho a la intimidad, ya que este Sujeto Obligado, no cuenta con el consentimiento para revelar o hacer público su nombre; también en dicho acuerdo se describen los anexos a los cuales el interesado requiere tener acceso, y estos son documentos que se encuentran relacionados con los contenidos dentro del **Acuerdo de Reserva 003/2019**.

Razón por la cual es imprescindible que al **Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/458-00989317**, le cubran los datos personales correspondientes a terceras personas como es el nombre; así como los datos relacionados con los anexos de dicho acuerdo, en virtud de que estos se encuentran reservados.

Hecho lo anterior, se entregará al solicitante la versión del **Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/458-00989317**, así como copia del **Acuerdo de Reserva 003/2019**, y del **Acta Comité CT/087/2019**.

III.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de las citadas documentales, para efectos de determinar qué datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados. Toda vez que, del análisis realizado a los mismos, se advierte que éstos contienen información de acceso restringido, carácter reservado. Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente: -----

ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

➤ **Acuerdo COTAIP/409-00615719, de fecha 11 de abril de 2019 y anexos**

Por cuanto hace a los anexos que forman parte del **Acuerdo COTAIP/409-00615719**, y que se describen en dicho Acuerdo, es importante resaltar que estos se encuentran relacionados con los documentos que se encuentran contenidos dentro del **Acuerdo de Reserva 003/2019**, de fecha 23 de abril de 2019, que fue aprobado por los integrantes del Comité de Transparencia en Sesión Extraordinaria **CT/087/2019** por actualizarse la causal de reserva a que hace referencia la fracción X del artículo 121 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco, que citada a la letra reza:

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;**

Causal de Reserva que se acredita por encuadrar dentro de los supuestos establecidos en el numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que citado a letra reza:

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

*No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.*

Es dable destacar que, para acreditar la causal de la Reserva de referencia, este Sujeto Obligado cumple con los requisitos señalados numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en virtud de que:

1. En el Acuerdo de Reserva No. 003/2019, se advierte que la información interés del solicitante se encuentra relacionada con el Proyecto denominado "EDIFICIO JR PREMIER", mismo que se encuentra en litigio, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con número de expediente 813/2017, es decir, se cumple con este primer requisito, en razón de la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite.
2. En el Acuerdo de Reserva No. 003/2019, se observa que la información requerida por el particular, se encuentra contenida dentro de los documentos que integran el expediente administrativo denominado "EDIFICIO JR. PREMIER", el cual se encuentra en litigio ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con número de expediente 813/2017, el cual a la presente fecha se encuentra en trámite, es decir, se trata de un juicio que aún no ha causado estado.

De lo señalado con anterioridad, se desprende que se actualizada causal de reserva prevista en la fracción X, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que imposibilita jurídica y materialmente a este Sujeto Obligado a entregar al solicitante la información que requiere.

De lo anterior se desprende que el H. Ayuntamiento de Centro, se encuentra imposibilitado jurídicamente imposibilitado, para entregar en copia certificada la información que requiere, en virtud de que como se señaló con anterioridad el **Acuerdo COTAIP/409-00615719** contiene información que describen los anexos a los cuales el interesado requiere tener acceso, y estos son documentos que se encuentran relacionados con los contenidos dentro del **Acuerdo de Reserva 003/2019**.

Razón por la cual es imprescindible que al **Acuerdo COTAIP/409-00615719**, le cubran los datos o los datos relacionados con los anexos de dicho acuerdo, en virtud de que estos se encuentran reservados.

Hecho lo anterior, se entregará al solicitante la versión del **Acuerdo COTAIP/409-00615719**, así como copia del **Acuerdo de Reserva 003/2019**, y del **Acta Comité CT/087/2019**.

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina precedente **confirmar la clasificación de acceso restringido en su modalidad de confidencial y de carácter reservado** descritas los considerandos III de la presente acta.-----

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve**:

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación en su modalidad de acceso restringido descritos en los considerandos **II y III** de la presente acta. -----

**SEGUNDO.-** Se instruye e informa a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, que este Comité, confirmó la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales descritas en los **considerandos II y III, Versión Pública que la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser el área responsable de la información interés del solicitante**, deberán elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. *El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

**TERCERO.** - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir el correspondiente acuerdo, al que deberá adjuntar la presente acta, y las respuestas otorgadas; así como de la versión pública de los documentos consistentes en: **"Acuerdo de**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

Disponibilidad COTAIP/458-00989317, de fecha 21 de julio de 2017 y el Acuerdo COTAIP/409-00615719, de fecha 11 de abril de 2019".-----

CUARTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

VII.- **Asuntos Generales.**- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

VIII.- **Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del  
Municipio de Centro, Tabasco.**

**Lic. Perla María Estrada Gallegos**  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Presidente



**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

**Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**  
Coordinadora de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública  
Secretaria

**Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**  
Secretario Técnico  
Vocal